



C I R C U L A R N O. 32/2012

Toluca de Lerdo, México, a 31 de octubre de 2012.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se dan a conocer los **acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia**, en sesiones ordinarias del diecisiete y treinta de octubre de dos mil doce, respectivamente.

I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE FUSIONA EL JUZGADO PENAL ORAL DE CUANTÍA MENOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO Y EL JUZGADO PENAL ORAL DE CUANTÍA MENOR DE METEPEC, AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE TOLUCA, MÉXICO Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ESTE ÚLTIMO POR EL DE JUZGADO PRIMERO CIVIL Y PENAL ORAL DE CUANTÍA MENOR DE TOLUCA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial, así como señalar el número de juzgados de Cuantía Menor que habrá en cada distrito.

SEGUNDO. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015 del Poder Judicial del Estado, establece como primera línea estratégica: impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables.

TERCERO. En la planeación táctica 2012, para la continuidad en la ejecución del Plan Estratégico, se contempla como una de sus metas, determinar la fusión y creación de juzgados y salas, mediante el análisis de las cargas de trabajo.

CUARTO. Del reporte estadístico de asuntos radicados y en instrucción del Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca y de Metepec, así como del Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México; y de las visitas de supervisión practicadas por el Consejo de la Judicatura, se advierte que la carga de trabajo que presentan el primero y segundo de los citados, se ha visto considerablemente disminuida; ocurriendo que de manera intermitente, hay lapsos que se reportan incluso sin causas en instrucción.

QUINTO. Esto es así, porque en el Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca, en este año se han radicado cinco causas; en el Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Metepec, en el mismo lapso no se han radicado causas, lo que a su vez se ha reflejado en la disminución de asuntos en instrucción, cuyo comportamiento es en el primero de los citados, de dos causas al mes, sin que el segundo reporte alguna causa en instrucción; mientras que en el Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, de enero a la fecha se han radicado mil cuatrocientos setenta y dos expedientes, lo que representa un promedio de ciento sesenta y tres expedientes mensuales; concluyéndose en el mismo periodo mil ochocientos sesenta y dos asuntos, lo que de igual forma también se ha reflejado en un comportamiento estable respecto de los asuntos en trámite.

En virtud de lo anterior, los asuntos que actualmente se encuentran registrados en el Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca, en el Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Metepec y en el Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, como radicados, así como en instrucción, son susceptibles de atenderse simultáneamente por un solo juzgado, con el consecuente ahorro sustancial de recursos humanos y materiales.

En consecuencia, se emite el siguiente:

ACUERDO

Por necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 3 fracción IV, 11 fracción XVI, 12, 52, 56, 60, 63 fracciones III, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; **con efectos a partir del día doce de noviembre de dos mil doce, se acuerda fusionar el Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca, con domicilio en el Kilómetro 4.5 Carretera Toluca-Almoloya de Juárez, México, Código Postal 50900, Almoloya de Juárez, México; y el Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Metepec, México, con domicilio en Avenida Tecnológico sin número, Fraccionamiento Rancho la Virgen, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México, al Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, con domicilio en Avenida Nicolás San Juan, número 104, Colonia Exrancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México;** el que deberá continuar conociendo de los asuntos que se encuentren radicados y en instrucción en el Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca y del Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Metepec, que por este acuerdo se fusionan, así como los que se radiquen en dicho rubro. En consecuencia, hágase del conocimiento al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la presente fusión, con la finalidad de que determine el nuevo ámbito de competencia del Juzgado que con motivo de la fusión se instaura, así como su adscripción para la Segunda Instancia.

Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, las causas y exhortos radicados y en trámite, del Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca y del Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Metepec, México, mediante la Oficialía de Partes Común deben ser remitidos con los libros y demás documentos, al Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, debiéndose registrar nuevamente con el número correspondiente de inicio a fin, tomando en consideración que se fusionan dos juzgados en materia penal a un juzgado que no conocía con antelación de la materia penal, con la finalidad de lograr su identificación y su localización con motivo de su radicación en el Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, al que con motivo de este acuerdo se fusionan los Juzgados Penales Orales citados. En el entendido, que para el registro de nuevas causas, éstas deberán ser ingresadas directamente ante el propio Juzgado; en tanto que para la materia civil deberá seguirse el trámite ordinario de ingreso de nuevos asuntos mediante la Oficialía de Partes Común.

A efecto de especificar la nomenclatura del único Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca como consecuencia de la fusión con el Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca y con el Penal Oral de Cuantía Menor de Metepec, México, se modifica su denominación, por la de **Juzgado Primero Civil y Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca, México, con domicilio en Avenida Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México.**

Se instruye al Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura para que otorgue y autorice al Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, los libros de gobierno necesarios para el registro de las causas que con motivo de la fusión queden radicadas en éste.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, 38 fracciones I y V, y 41 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y, 7 inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Control, Uso y Destino Final del Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de México, comuníquese el presente acuerdo al **Director de Control Patrimonial del Poder Judicial del Estado**, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) tanto de los juzgados extintos como del fusionado, para que una vez hecho lo anterior, el **Director de Recursos Materiales y Servicios, en coordinación con el Director de Control Patrimonial** de esta institución, procedan a llevar a cabo el retiro del mobiliario, material de papelería y placas de identificación de los juzgados extintos, así como su redistribución al órgano jurisdiccional fusionado, en virtud de la reasignación de servidores judiciales, con motivo de la fusión; así como la elaboración y colocación de la placa con la nueva denominación del juzgado

En términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que proceda a retirar los sellos de los juzgados extintos y a la asignación de los que correspondan con motivo de la nueva denominación.

Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en el Boletín Judicial de esta institución.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.

C O N S I D E R A N D O

I. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015 del Poder Judicial del Estado, establece como primera línea estratégica: impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico.

II. La Planeación Táctica 2012 contempla en la función de impartición de justicia la creación de juzgados conforme a las cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales necesarios a diciembre de 2012.

III. Que la Procuraduría General de Justicia, recogió la aspiración general de atención del fenómeno de la violencia de género con un enfoque multifactorial e interdisciplinario y de carácter integral en coordinación con otras autoridades estatales, municipales y federales, dando origen a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género; que bajo estos propósitos se tiene el proyecto de inicio y propuesta en marcha de Centros de Justicia para las Mujeres.

IV. Una de las finalidades de los Centros de Justicia para las Mujeres es la concentración bajo un mismo techo, de instituciones gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, para brindar atención de manera interinstitucional, secuencial, coordinada e integral a las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género y garantizar su acceso a la justicia, por lo que tomando en consideración que uno de los efectos de estos fenómenos, derivan en la solicitud del servicio de órganos jurisdiccionales en materia familiar.

V. Que a la fecha con la implementación de la oralidad en materia familiar, se ha incrementado el número de asuntos y con ello la carga de trabajo que se tiene en los Juzgados en materia Familiar, de tal forma que no podría atenderse con el mismo número de Juzgados los asuntos que se canalicen o surjan derivados de la atención que brindará el Centro de Justicia para las Mujeres, estimándose por ello, necesario y conveniente el funcionamiento de otro Juzgado Familiar, con la finalidad de acercar el servicio al mismo en su domicilio sede en esta ciudad.

VI. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 4, 11 fracción XVI, 13, 63 fracción III, 65 y 72, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia, se acuerda la creación del Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, con domicilio en Paseo Matlazincas Número 1100, 2º Piso, Colonia la Teresona, Toluca, México, Código Postal 50040.

SEGUNDO. El órgano jurisdiccional que por este acuerdo se crea, **entrará en funciones el día veintiséis de noviembre de dos mil doce.**

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que determine el ámbito territorial en el que ejercerá su competencia, así como la adscripción que deba tener para la Segunda Instancia.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura para que otorgue y autorice al Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, los libros de gobierno necesarios para el registro de los expedientes que se radiquen en el mismo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, 38 fracciones I y V, y 41 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y, 7 inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Control, Uso y Destino Final del Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de México, comuníquese el presente acuerdo al **Director de Control Patrimonial del Poder Judicial del Estado**, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas del activo fijo (mobiliario y material de papelería); así como al **Director de Recursos Materiales y Servicios, en coordinación con el Director de Control Patrimonial** de esta institución, para que se proceda a llevar a cabo la dotación de mobiliario y la elaboración y colocación de la placa de identificación del citado juzgado.

QUINTO. Con la finalidad de conservar el reparto equitativo de la carga de trabajo entre los Juzgados Familiares del mismo Distrito Judicial, el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, recibirá directamente los asuntos provenientes del Centro de Justicia para Mujeres en el que se encontrará ubicado y los que le remita el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; además dará trámite a los asuntos que se le turnen por la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares de Toluca.

SEXTO. Las promociones de término que deban presentarse ante el Juzgado de nueva creación fuera del horario de labores, se recibirán en la Oficialía de Partes Común del Palacio de Justicia de Toluca, ubicada en Calle Nicolás Bravo Norte, número 201, puerta 118, Planta Baja, Colonia Centro, Toluca, México, Código Postal 50000, en los términos establecidos en el horario de labores oficial del Poder Judicial del Estado de México.

Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en el Boletín Judicial de esta institución.

III. ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE DETERMINA EL ÁMBITO TERRITORIAL Y LA ADSCRIPCIÓN A LAS SALAS EN RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO DE DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura, en uso de las facultades constitucionales y legales que le competen, acordó en sesión del diecisiete de octubre de dos mil doce:

a) La fusión del actual Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca y del Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Metepec al Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, y autorizó el cambio de denominación de este último por el de Juzgado Primero Civil y Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca, **con efectos a partir del doce de noviembre de dos mil doce.**

b) La creación del Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, que entrará en funciones **a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil doce.**

II. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia los juzgados; así como adscribir a los juzgados a las salas que correspondan, en razón de materia y territorio.

III. En tal virtud, con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción III y IV, 4, 12, 13, 15 y 33 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Entidad emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El **Juzgado Primero Civil y Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca**, ejercerá su jurisdicción en los asuntos radicados e iniciales del ramo civil y mercantil, en el municipio de Toluca; y en los asuntos radicados y en instrucción del ramo penal de su competencia que se promuevan ante el mismo, en los municipios siguientes: Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Villa Victoria y Zinacantepec.

Dicho Órgano Jurisdiccional estará adscrito a la jurisdicción de las Salas Civiles y Salas Penales de Toluca, en razón de la materia y territorio.

SEGUNDO. El **Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México**, ejercerá su jurisdicción en materia familiar, en los municipios de Toluca, Almoloya de Juárez, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec.

Dicho Órgano Jurisdiccional estará adscrito a la jurisdicción de la Sala Familiar de Toluca, en razón de la materia y territorio.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en el Boletín Judicial de esta Institución.

Comuníquense estos acuerdos al Gobernador Constitucional del Estado; Honorable Legislatura Local; Procurador General de Justicia de esta Entidad; Suprema de Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados y Unitarios del Segundo Circuito; Jueces de Distrito en el Estado y, demás autoridades judiciales y administrativas, para los efectos legales procedentes y publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", así como en el Boletín Judicial. Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA